



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

EDWIN CARLOS VALENZUELA GUTIÉRREZ¹

ERICK EDUARDO JIMÉNEZ BURCIAGA²

<https://doi.org/10.20983/anuariocicj.2024.07>

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de septiembre de 2023

FECHA DE ACEPTACIÓN: 8 de marzo de 2024

EL NUEVO PARADIGMA DE LA JUSTICIA CÍVICA Y EL ROL DEL POLICÍA DE PROXIMIDAD

RESUMEN

Hace poco se realizó una reforma constitucional que buscaba crear una ley general que estableciera los principios y bases de justicia cívica e itinerante. Este proceso se llevó a cabo considerando el antecedente de que está en vigor un reglamento sobre justicia cívica en el municipio de Juárez, Chihuahua, y una ley estatal sobre esta materia. El propósito de esta investigación es señalar los elementos jurídicos indispensables para la conformación del proyecto de ley general, específicamente en lo que respecta al policía de proximidad y la figura del fiscal cívico.

Palabras clave: Justicia cívica, policía de proximidad, seguridad humana, administrativo sancionador.

1 Edwin Carlos Valenzuela Gutiérrez. Grado académico: maestría. Adscripción: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Correo electrónico: edwincarlosv@yahoo.com.mx. ORCID 0000-0002-0619-3144

2 Erick Eduardo Jiménez Burciaga. Grado Académico: licenciatura. Adscripción: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Correo electrónico erickedjb@outlook.com ORCID 0000-0002-2737-3187

INTRODUCCIÓN

Las transformaciones que ha generado la aplicación de los conceptos de justicia cívica y seguridad humana tienen como finalidad transformar el esquema del sistema de justicia vigente en el Estado mexicano. Este proceso comenzó a partir del 2016, cuando derivado de foros de consulta sobre justicia cotidiana, se empezó a analizar el cambio de paradigma en la resolución de conflictos. Esto implica el rediseño del sistema en áreas como la administrativa, civil, mercantil y laboral; así como la revisión de aquellos formalismos que antes dificultaban el acceso a la justicia en lugar de facilitarlos.

Esta idea ha reformulado el sistema de atención de conflictos, considerando que todos afectan a la convivencia social aunque no lleguen a constituir delitos, pero sí repercuten en el ámbito público desde diversos escenarios del ámbito privado. Por esta razón, desde el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se ha propuesto un esquema de justicia cívica y justicia itinerante.

Lo anterior implica buscar estructuras en las que la prevención de estas conductas sea primordial, lo cual se enmarca en el contexto de la llamada *seguridad humana*, que se convertirá en el eje central para el desarrollo de la justicia cívica y la policía de proximidad, ya que en ella se integran los factores que influyen en esta dinámica, los mismos van desde la percepción que tiene el individuo de su entorno hasta su realidad, en la que su salud, contexto ambiental, situación económica y seguridad tienen un impacto directo en su relación con la sociedad.

Analizándolo desde la perspectiva tradicional, vigente pero ahora inmersa en un nuevo modelo con bienestar central, analizar la justicia cívica, centrando el papel del

EL NUEVO PARADIGMA

DE LA JUSTICIA CÍVICA Y EL ROL DEL POLICÍA DE PROXIMIDAD

policía y del fiscal cívico, su impacto en la defensa de los derechos humanos y el rol de las corporaciones de seguridad.

El tipo de investigación que se realizó fue exploratorio. Metodológicamente se llevó a cabo una indagación directa en la normativa vigente en el Municipio de Juárez, contrastada con estudios de derecho administrativo sancionador. Se encontró que es necesario adecuar el proceso para que no contravenga la Constitución, y se concluyó que la capacitación de las corporaciones policiales debe dirigirse a un paradigma más amplio, jurídico y social.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la implementación de la justicia cívica en el Municipio de Juárez emerge un nuevo modelo de abordaje de las faltas administrativas. Provocando un cambio en las estructuras y prácticas existentes desde la atención inicial de los conflictos, lo que subraya la importancia de establecer una conexión entre la policía y la comunidad.

Ante estos cambios se plantea la siguiente duda: ¿qué contenido lleva o qué se entenderá con las figuras de justicia cívica, seguridad humana y policía de proximidad? Esto implica contrastar la antigua percepción de seguridad con la búsqueda de la prevención de dichas conductas, lo que ocurre en la llamada *seguridad humana*, que será el eje central para el desarro-

llo de la justicia cívica y la policía de proximidad.

En el ámbito de la justicia cívica, se deben analizar e integrar aquellos factores que influyen en los conflictos humanos, que incluyen la percepción del individuo de su entorno, su salud, ambiente, economía y seguridad. Esta última, entendida desde una perspectiva tradicional aún vigente, pero inmersa en un nuevo modelo donde el bienestar es lo central.

Desde esta postura se define el término *justicia cívica*, que desarrollado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el

conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020, p. 3)

Por otro lado, encontramos que en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Chihuahua, se le concibe como

conjunto de procedimientos de buen gobierno que permiten atender de manera pronta, transparente y ágil los conflictos cívicos, derivados de la convivencia cotidiana, para evitar su escalamiento y brindar una resolución pacífica a ellos.

En este contexto, se contempla el desarrollo de estrategias de seguridad que van más allá de la mera respuesta a la violencia y que trascienden la necesidad de utilizar la fuerza coactiva del Estado. Por ello, es imperativo buscar otros modelos en los que sea posible emplear mecanismos alternativos para la resolución de conflictos.

Para abordar este desafío, uno de los principales retos desde la creación normativa fue incorporar en el reglamento de justicia cívica del Municipio de Juárez el concepto de *proximidad social*. Éste se encuentra estipulado en el artículo 6, fracción XXXIX, que menciona “la vinculación de las instituciones de seguridad pública con la sociedad, para generar confianza y cercanía”. Este hecho trajo consigo el rediseño de la labor de la policía preventiva, introduciendo el modelo de proximidad. Con ello, su trabajo en los municipios se vuelve crítico, lo que hace necesario fortalecer los vínculos comunitarios entre los individuos. Este enlace obliga a replantear el papel del agente de policía en su comunidad y, sobre todo, determinar qué conductas son permitidas dentro de estas comunidades.

La labor comunitaria es fundamental en poblaciones como Juárez, ya que la percepción ciudadana ha sido mayormente negativa. Esto se evidencia en los resultados de la *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021*, donde solo el 6.5 % de los participantes considera efectivo el trabajo realizado por la policía municipal.

La implementación de la justicia cívica junto con el esquema de policía de proximidad ha representado un desafío para los municipios, ya que reconfigura el papel que desempeñan estos órganos en la atención ciudadana al resolver conflictos entre particulares. En este contexto, el proceso de formación de dichos órganos resulta crucial, especialmente dada la interrelación entre la policía de proximidad y la justicia cívica.

Es fundamental tener en cuenta que estas nuevas legislaciones tienen como finalidad propiciar un estado de derecho y bienestar en la sociedad, preservando la dignidad de la persona, garantizando las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, y salvaguardando la seguridad y el orden público (Artículo 16, fracciones I, IV y VI del Reglamento de Juárez).

PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación resulta pertinente debido a la novedad que representa la implementación del modelo de justicia cívica en Juárez y otros municipios. Además, se debe analizar su relación con el esquema de policía de proximidad y evaluar lo ya implementado, con el fin de identificar las áreas de oportunidad en la legislación examinada.

DESARROLLO

La presente investigación requiere comprender su concepción teórica dada la importancia de los conceptos fundamentales en los que se basa. Primero, hay que entender el término seguridad, que implica distintos elementos por su vertiente objetiva y subjetiva. Parafraseando a Peña Razo (2011), la seguridad tiene un impacto tanto en el individuo como en la sociedad. Partiendo de esta perspectiva, surgen conceptos como la *seguridad nacional*, de la cual se deriva la seguridad pública. Esta última adquiere relevancia desde la proximidad de los individuos con ella.

En este contexto, se desarrollan otros términos fundamentales para construir la justicia cívica. Como base, identificamos la *seguridad ciudadana*, que se centra en garantizar a los ciudadanos una serie de condiciones en las que se protejan sus derechos fundamentales. Esto incluye las

ideas del desarrollo humano, lo que implica un cambio en la concepción de la seguridad. Se hace hincapié en medidas que aseguren este bienestar de manera más amplia o con efectos más beneficiosos para la comunidad en su conjunto.

Ante esta situación, es patente que la prevención es fundamental. Por ello, las acciones se enfocan en abordar conflictos antes de que evolucionen hacia conductas antisociales o, más específicamente, delitos. El tratamiento de la problemática se basa en las particularidades de los administrados, y se toman medidas para mejorar la convivencia a través del análisis del perfil de riesgo. Esto incluye acciones como trabajar en favor de la comunidad. Según el Reglamento Orgánico del Municipio de Juárez, estas medidas pueden establecerse a través de otras dependencias, como la Dirección de Prevención Social, la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección de Parques y Jardines.

La función actual de la justicia cívica, en lugar de imponer sanciones, es crear nuevos paradigmas para promover el desarrollo de las relaciones humanas y la restauración social. Con esto, se busca crear un entorno de seguridad humana.

Por su parte la justicia cívica, en lugar de imponer sanciones, busca crear nuevos paradigmas para promover el desarrollo de relaciones humanas y la restauración social, contribuyendo así a la seguridad humana, la cual según Peña Razo (2011)

“implica la protección de las personas, de las amenazas, sus derechos y su vida, es decir, ofrecer seguridad económica, alimentaria, coma de salud, coma ambiental, personal, comunitaria y política para alcanzar una estabilidad duradera o sustentable” (p. 143).

Desde su planteamiento, el principal objetivo ha sido evitar que las conductas o conflictos escalen hacia hechos delictivos o comportamientos violentos, y operar como un mecanismo de despresurización y atención temprana en la sociedad. Por ello, el enfoque hacia el administrado se centra en el estudio de su perfil y, a partir de dicho análisis, se le pueden proporcionar alternativas más allá del castigo o la sanción. Estas incluyen: orientación para el manejo de la ira, agresividad o violencia; formación para el trabajo; orientación para combatir el alcoholismo y la adicción a las drogas; apoyo para la educación; y refugios o albergues. De esta manera, se abordan las causas que generan los conflictos, y ya no se limitan a la conducta misma. Sin embargo, esto no excluye la aplicación de sanciones, ya que persiste la necesidad de que los organismos coactivos del Estado cuenten con legitimidad social.

Ante esto, la reglamentación municipal establece medidas con el objetivo de que las personas infractoras realicen labores en favor de la comunidad, como se estipula en el artículo 6, fracción XXX. Para llevar a cabo de manera oportuna el per-

fil de riesgo del infractor es necesario que las autoridades realicen una evaluación de amenazas psicosociales o tamizaje, en términos del artículo 6, fracción XX del reglamento municipal.

Además, a través de un catálogo de soluciones alternativas reconocido en el mencionado artículo y su fracción VII, se busca proporcionar opciones que permitan abordar la situación de manera efectiva. Es importante la vinculación de los organismos de la sociedad civil, con el objetivo de instaurar programas para la atención del alcoholismo, la drogadicción y el establecimiento de albergues o refugios. Esto se hace para proporcionar una atención oportuna que, además, dignifique al individuo que desarrolla estas conductas antisociales.

Uno de los ejes de la prevención son los cuerpos policiales, por ello es importante examinar cómo los percibe la sociedad. Una pauta es la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la cual dice: “cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas” (Real Academia Española, 2024).

Se puede observar que el actuar policial se concibió en su origen como un ente represivo. Sin embargo, a mediados del siglo XX comenzó a revertirse con la aparición de la policía comunitaria. En este enfoque se busca involucrar a la ciudadanía en los

procesos de seguridad, destacando la importancia de establecer una relación de confianza dentro de la comunidad, partiendo de la idea de que cualquier persona puede convertirse en un agente de policía.

Derivado de esta cercanía en la relación entre ciudadano y policía, y considerando que ésta es la primera autoridad en contacto con el individuo en caso de conflicto o delito, se fortalece el principio preventivo en relación con la comisión de estos últimos. Por lo tanto, fue necesario cambiar la concepción de los cuerpos de policía municipal en México, especialmente en Juárez.

En este sentido en la expedición de la reglamentación de Justicia Cívica, Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez se establecieron los siguientes criterios que deben cumplir los elementos policiales en su artículo 86 (ABROGADO):

con enfoque de proximidad, capacitados en medios alternativos de solución de controversias, darán atención temprana a los conflictos entre dos o más partes, aplicando la mediación en el lugar de los hechos, a efecto explorar la posibilidad de culminarse un conflicto mediante convenio. En este caso, el contenido del convenio será puesto a consideración de la jueza o juez cívico, y de considerarlo legal, lo aprobará y hará del conocimiento de las partes involucradas, su alcance,

obligaciones contraídas y las consecuencias de su incumplimiento.

Lo estipulado en el citado reglamento municipal tiene relación con los cambios conceptuales realizados en marzo del 2022 al Sistema Nacional de Seguridad Pública:

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. - Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.

Podemos observar que el municipio se adelantó a los cambios en cuanto a la proximidad social de los cuerpos policiales, aplicándolos en la práctica desde la expedición del reglamento en 2020. Coincidiendo con las pautas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2020, en las que se considera necesario realizar un análisis de los perfiles de riesgo de los infractores, ya que la problemática social no se concibe con una finalidad represiva, sino con el objetivo consagrado desde el mismo texto constitucional de la reinserción social.

Para lograrlo, en las guías de implementación del modelo se están elaborando estrategias que permitan remitir a los infractores recurrentes a instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, donde se puedan atender sus necesidades y facilitar su reintegración a la comunidad. Cuyo rol se encuentra estipulado en el artículo 98 de la Ley de Justicia Cívica de Chihuahua, en donde el legislador busca dejar un papel amplio de colaboración para atender los perfiles de riesgo.

En concordancia con lo anterior, el papel del policía adquiere nuevos roles, siendo uno de ellos la vital función de constituirse como agente acusador dentro del proceso de justicia cívica. Esta responsabilidad no debe tomarse a la ligera debido a la complejidad del concepto y la aplicación

de la justicia cívica. Por tanto, afirmamos que un policía no debe asumir el papel por la carga de trabajo y su formación actual.

Es crucial destacar la importancia de la función del fiscal cívico, para lo cual se deben asignar policías exclusivamente dedicados a este papel o buscar personal no policial que desempeñe esta función dentro del tribunal. Además del agente policial, que es el principal eje del sistema de justicia cívica, existen otros participantes relevantes, especialmente dentro de un modelo de justicia itinerante.

Se debe garantizar el acceso a la justicia de los posibles infractores, lo que ha llevado a la formulación de un esquema procesal que busca la imparcialidad del proceso y otorga al posible infractor la oportunidad de defenderse en juicio. Aunque hay diversos actores dentro del proceso de justicia cívica, solo se analizan los ya mencionados aquí.

Más adelante profundizaremos en el papel adicional que puede desempeñar un agente de policía, destacando la necesidad de su existencia, formación y especialización y la carga de trabajo excesiva que podría recaer en un agente en activo.

EL ROL DEL FISCAL CÍVICO

Como punto de partida encontramos que en el artículo 6 fracción XXIII del reglamento municipal, se describe a los fiscales cívicos municipales como: “La servidora o servidor público encargado de ejercer

la acción persecutora contra las personas probables infractoras, para preservar la paz y tranquilidad social en el Municipio de Juárez, y defender sus intereses”.

Una de las figuras clave que permea en la función del policía de proximidad es la del fiscal cívico. El policía se encarga de desempeñar sus labores o trabajar en auxilio del fiscal cívico, lo que resulta primordial en el desarrollo de las audiencias. De manera enunciativa, pero no exhaustiva, se pueden mencionar funciones como:

- Ejercicio de la acción persecutora de faltas administrativas.
- Documentación e integración de informe policial homologado.
- Obtención de certificados médicos y pruebas.
- Preservación de pruebas.
- Comparecencia en las audiencias programadas.
- Argumentación y defensa en cada una de las etapas procesales.
- Promoción de recursos de resoluciones emitidas por los juzgados cívicos.
- Entrevista con usuarios que deseen presentar quejas contra otra persona por una falta administrativa.

A continuación, se profundizará sobre algunos de los escenarios en el que se explica la participación del fiscal cívico.

Es el fiscal quien debe preparar o construir un caso de acusación contra un pro-

bable infractor y desde luego contar con elementos que habiliten la canalización de los administrados. En primer lugar, debe el fiscal tener pleno conocimiento de los elementos jurídicos y elementos fácticos. Estos últimos provendrán del trabajo de campo del elemento policial. En este punto es que la capacitación del agente resulta trascendental aun en cuestiones jurídicas básicas.

Es responsabilidad del cargo y obligación constitucional del fiscal cívico revelar la información, jurídica y fáctica, para que la defensa y el administrado conozcan de los hechos señalados, así como de lo que la ley interpreta como infracción a dicha conducta y su sanción. La suplencia de la queja no operará bajo ningún esquema en procesos que implican la privación de la libertad de los administrados, por lo que la adecuación del hecho al tipo de la infracción debe ser razonada por un perito en derecho, mediante una operación mental de relación de elementos llamada subsunción. Se reitera la responsabilidad de llevar a cabo esta tarea.

El fiscal cívico debe acreditar los elementos de la infracción sin excepción y no dar nada por sentado. Existe una falsa creencia en el sistema cívico, debido a la brevedad del proceso, de que el fiscal puede reservarse información o prescindir de formalidades esenciales del proceso. Pero hacerlo implica vulnerar la garantía del debido proceso y el acceso a la justicia, y

atentar contra la certeza jurídica de los ciudadanos de conocer con exactitud la conducta de la que se les acusa, la infracción imputa, la evidencia en su contra y la sanción correspondiente.

Uno de los retos en los procesos a este nivel es la postura que se tiene de que, al no advertirse que el probable infractor no ofrezca pruebas o no manifieste su inocencia, esto se interprete como algún tipo de consentimiento de los hechos y su reconocimiento de responsabilidad. Sin embargo, debe recordarse que el probable infractor se presumirá como inocente en todo momento, y solo se considerará responsable cuando el fiscal cívico haya acreditado los hechos y su participación en ellos, más allá de toda duda razonable.

Por lo tanto, es fundamental que el trabajo del fiscal sea fundado, motivado y encaminado hacia una solución alternativa al conflicto, por ejemplo, la canalización para tratar problemas sociales como adicciones o analfabetismo. En caso contrario, si existe una deficiencia en la labor del fiscal, así como del policía de proximidad, el juez no tendrá otra opción que absolver al probable infractor. Por tanto, el causante del indulto de un probable infractor o administrado que “materialmente” cometió los hechos, pero cuya responsabilidad no fue acreditada, es exclusivamente el fiscal.

Con las deficiencias mencionadas, se genera impunidad y además se inhabilita al sistema para ofrecer tratamiento a las pro-

blemáticas que el administrado enfrenta y que inciden en la generación de conflictos que más tarde podrían derivar en delitos.

El hincapié se hace porque no existió quien desempeñara la figura del fiscal cívico, sino que los policías cumplían sus funciones de manera accesoria, aunque únicamente en el reglamento del municipio de Juárez existió dicha figura. Durante su primera etapa de implementación, los agentes de policía, al verse excedidos de la carga de trabajo, no consignaban ciudadanos por faltas administrativas a los juzgados cívicos, sino que resolvían las disputas *in situ*.

Esto generó un ejercicio de solución de conflictos en su más amplia practicidad, sin procesos ni jueces cívicos ni de barrandilla de por medio. En otras palabras, Juárez presenció una objeción y oposición pública de los policías a trabajar de esa manera, a quienes por primera vez cuestionaban a fondo las detenciones y las faltas administrativas de quienes se les detenía. Durante casi seis meses, no hubo detenciones, salvo en los casos en que inevitablemente decidían consignar por la falta de solución inmediata. No fue sino hasta octubre de 2021 que los primeros profesionistas empezaron a desempeñar esa función de fiscal cívico.

Lo trascendente de la figura del policía de proximidad es que, con el inicio del sistema de justicia cívica, los policías, con cédula profesional para ejercer como abo-

gados operaban en campo y fungían como fiscales cívicos dentro del juzgado cívico. De esta manera, los elementos fácticos y jurídicos se concentraban en el policía de proximidad.

CONCLUSIONES

Concluyendo, el nuevo paradigma de justicia cívica y la perpetuación de la seguridad humana dependen de que los policías de proximidad reciban capacitación con un enfoque restaurativo y se alejen del modelo sancionador, asignándoles exclusivamente estas funciones, al menos de manera rotativa y no simultánea. Es crucial dignificar la profesión del policía mediante un aumento en su educación, mayores estándares para su ingreso y permanencia, así como su titulación en carreras relacionadas con el derecho, políticas públicas, seguridad, psicología y trabajo social. Además, es necesario trabajar con las comunidades para mejorar las relaciones con la policía, donde las organizaciones de la sociedad civil tendrán un papel muy importante.

REFERENCIAS

- Aravena, F. R., & Marín, A. Á. (2012). Seguridad Humana. Un estado del arte. *Temas*, 9-32. Recuperado el 31 de julio de 2023, de <http://temas.cult.cu/wp-content/uploads/2022/01/Revista-64-completo.pdf>
- Azaola, E. (2005). Imagen y autoimagen de la policía en la Ciudad de México. *Veredas*, 325-341. Recuperado el 2 de agosto de 2023, de <https://veredasojs.xoc.uam.mx/index.php/veredas/article/view/121/120>
- Fernández Pereira, J. P. (2006). *Seguridad humana*. Barcelona: Bellaterra : Universidad Autònoma de Barcelona. Recuperado el 3 de agosto de 2023, de <https://hdl.handle.net/10803/5229>
- González Ramírez, I., & Muñoz Accardi, Á. (2016). Justicia restaurativa, coacción, control social y titularidad del conflicto penal. En I. González R, *Justicia Restaurativa: Herramientas para el cambio desde la gestión del conflicto* (págs. 51-74). Centro de Mediación, Negociación y Arbitraje de la Universidad Central de Chile.
- Greene, J. R. (2006). La policía de proximidad en estados unidos: cambios en la naturaleza, estructura y funciones de la policía. *Justicia Penal Siglo Xxi*, 349-424. Recuperado el 4 de agosto de 2023, de https://www.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh241/files/media/document/213798_spanish_ch7_esp.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2 de agosto de 2023). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 2 de agosto de 2023, de Banco de Indicadores: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=164&ag=00#D164#D6200028450#D6200028516#D6200005813>
- King, G., & Murray, C. J. (2002). Rethinking Human Security. *Political Science Quarterly*, 116(4), 585-610. Recuperado el 4 de agosto de 2023, de <https://www.jstor.org/stable/3091412>

- to de 2023, de <https://www.jstor.org/stable/798222>
- Mack, A. (2005). El concepto de seguridad humana. *Papeles de cuestiones internacionales*, 11-18. Recuperado el 8 de agosto de 2023, de <https://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Cohesi%C3%B3n%20Social/Necesidades,%20consumo%20y%20bienestar/MACK,%20Andrew,%20El%20concepto%20de%20seguridad%20humana,%20Papeles%2090.pdf>
- Monfort Palacios, A. (2015). *La Policía de proximidad en el estado español : una aproximación a sus principios y fundamentos*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Recuperado el 10 de agosto de 2023, de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161332/TFG_Monfort_Palacios_Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Municipio de Juarez. (25 de octubre de 2021). *Lanza SSPM convocatoria para reclutar abogados como Fiscal Cívico*. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de Municipio de Juarez: <https://www.juarez.gob.mx/noticia/883/lanza-sspm-convocatoria-para-reclutar-abogados-como-fiscal-cvico/>
- Municipio de Juarez. (2023). *Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juarez, Estado de Chihuahua*.
- Ortega, P., & Font, T. (2012). Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 119, 161-172. Recuperado el 3 de agosto de 2023, de https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/119/Seguridad_nacional_multidimensional_humana_T_Font_y_P_Ortega.pdf
- Paris, R. (2001). Human Security: Paradigm Shift or Hot Air? *International Security*, 87-102. Recuperado el 3 de agosto de 2023, de <https://www.jstor.org/stable/3092123>
- Peña Razo, F. J. (2011). *La seguridad humana para la reconstrucción del concepto de seguridad pública en México*. Mexico: Miguel Angel Porrua.
- Periodico Oficial del Estado de Chihuahua. (Sin Publicar). *Ley Estatal de Justicia Cívica*.
- Presidencia de la Republica. (2016). *Diálogos por la Justicia Cotidiana: Diagnósticos conjuntos y soluciones*. Mexico: Presidencia de la Republica. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83995/DIALOGOS_POR_LA_JUSTICIA_COTIDIANA..pdf
- Real Academia Española. (09 de febrero de 2024). *Real Academia Española*. Obtenido de Policia: <https://dle.rae.es/polic%C3%ADA>
- Sánchez De la Torre, Á. (2011). Justicia Cívica (El Artículo 6 de la Constitución Española De 1812). *Revista de Derecho Político*, 120-144. Recuperado el 3 de agosto de 2023, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:DerechoPolitico-2011-82-5040&dsIID=Documento.pdf>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implemen-*

- tación. Mexico: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagn_stico_logo_actualizado.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal*. Mexico: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Ade cuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas*. Mexico: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana*. Mexico: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). *Modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los municipios de México*. Mexico: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 1 de agosto de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Zavala Gamboa, O. (2017). Limitaciones de la conciliación en los conflictos del trabajo. Comentario a partir de la reforma al sistema de justicia laboral. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 235-242. Recuperado el 3 de agosto de 2023, de <https://doi-org.ezproxy.uacj.mx/10.22201/ijj.24487899e.2017.25.11503>